MARÍA DEL SOL MERINA DÍAZ, miembro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por nombramiento realizado en virtud de Orden de 27 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte (BOJA 64, de 3 de abril), y Secretaria de la Sección sancionadora del mismo en virtud de Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en su sesión plenaria ordinaria número 2, celebrada el día 25 de abril de 2019, publicado por Resolución de 5 de junio de 2019, de la Secretaría General para el Deporte (BOJA 113, de 14 de junio), en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 95.2.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de aplicación a tenor de lo previsto en el artículo 151.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en relación con los artículos 17.1.d) y 17.3 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA 211, de 31 de octubre), **CERTIFICO** que la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en la sesión núm 27, de 22 de julio de 2021, ha adoptado el siguiente Acuerdo en el expediente número **S-75/2021**:

"**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-75/2021.**

En la ciudad de Sevilla, a 22 de julio de 2021.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Joaquín María Barrón Tous, y siendo ponente don Manuel Montero Aleu,

VISTO el expediente S-75/2021, seguido como consecuencia del acta de inspección número [redacted], del día 5 de junio de 2021, de la Delegación Territorial de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía de [redacted], levantada tras actuación inspectora realizada a la Federación Española de [redacted], en el [redacted], del [redacted], con objeto de la "Convocatoria Ordinaria, Bloque Específico, [redacted]", se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 11 de junio de 2021, el acta de inspección anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-75/2021.

SEGUNDO: En la citada acta, levantada a las 11:00 horas del día 5 de junio de 2021, el Inspector actuante expone básicamente que:

"Personado el inspector actuante en la instalación y a la hora indicada se constata que se está realizando la convocatoria ordinaria de Monitor Nacional de [redacted] *en cuestión...Se identifica como profesor de la práctica a* [redacted]*, persona que sustituye a* [redacted]*, que fue la comunicada por la Federación. No consta al inspector que suscribe comunicación de modificación de la declaración responsable o docuemtos anexos...".*

Por lo expuesto, considera que se podría estar incurriendo en infracción leve, en concordancia con los arts. 118.h) y 119.3 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

TERCERO: Con fecha 15 de junio de 2021, tuvo entrada otra documentación complementaria a la citada acta, remitida por el Servicio de Deporte de la Delegación Territorial de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía de [redacted].

CUARTO: La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 17 de junio de 2021, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, y solicitar que por el Instituto Andaluz del Deporte se emitiera informe en relación con la citada acta de inspección y, específicamente, sobre si se modificó-cambio de profesor-la declaración responsable preceptiva en lo correspondiente al examen de la convocatoria ordinaria del bloque específico, a realizar el 5 de junio de 2021, del curso de Monitor Nacional de [redacted], Nivel I; y, en su caso, fecha y hora.

QUINTO: Con fecha 12 de julio de 2021, tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía el informe solicitado al Instituto Andaluz del Deporte (IAD).

En dicho informe se indica, entre otras cuestiones, que: *"...el Instituto Andaluz del Deporte INFORMA que SÍ se comunicó en tiempo y forma el cambio de profesor objeto del Acta el día 04/06/21, aunque debido a problemas técnicos en la bandeja de entrada del correo corporativo de la funcionaria encargada del control de ese expediente, no fue posible informar previamente a la inspección deportiva competente, al recibirse con varios días de retraso..."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de

Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: De los hechos relatados se puede concluir que, conforme a lo indicado en el informe emitido por el Instituto Andaluz del Deporte, el cambio del profesor referido se comunicó el día previo al del examen, si bien por razones técnicas no llegó a poder del inspector antes de su inicio, por lo que no cabe apreciar la existencia de la infracción descrita en el art. 118.h) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía

Por todo lo expuesto, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.**

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por no advertirse la existencia de infracción administrativa.

SEGUNDO: Dar traslado del presente Acuerdo al denunciante para su conocimiento.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA"

Todo lo cual certifico al día de su firma, en ejercicio de las facultades anteriormente indicadas.

LA SECRETARIA DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA	**VºBº EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**
Fdo.: María del Sol Merina Díaz.	Fdo.: Joaquín María Barrón Tous.